



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 475 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, 19 AGO. 2022

VISTOS:

El Informe N° 23-2022-PPM/MPMN, Informe Legal N° 1021-2022-GAJ/GM/MPMN, Memorandum N° 717-2022-PPM/MPMN; Informe N° 3869-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN; Informe N° 0211-2022-OTIE/GM/MPMN; Informe N° 3814-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN; Informe N° 664-2022-PPM/MPMN; Informe N° 7940-2022-SOP/GIP/GM/MPMN; Informe N° 059-2022-JGHB-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN; Memorandum N° 599-2022-PPM/MPMN; sobre Proceso Conciliatorio Extrajudicial - Contrapropuesta Conciliatoria presentada por Empresa **GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.**, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante **CONTRATO N° 019-2020-GA/GM/A/MPMN - Adjudicación Simplificada N° 017-2021-CE-MPMN** derivada del Concurso Público N° 001-2021-CE-MPMN, suscrito en fecha 30 de Junio del 2021, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia de Administración y la Empresa **GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.**, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Imprimación Asfáltica y Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente para la Obra "Reparación de Pista: en la Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Manuel Camilo de la Torre, Av. Ejército, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz del Cercado Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua", por el Sistema de Contratación de Precios Unitarios, por el monto total ascendente a la suma de S/.4'012,255.62 (Cuatro Millones Doce Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 62/100 Soles, incluido IGV), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, a través del **CONTRATO N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN** derivado del Procedimiento de Selección - Concurso Público N° 01-2020-MPMN-1, suscrito en fecha 07 de Diciembre del 2020, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia de Administración y la Empresa **GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Fresado y Colocación de Carpeta Asfáltica E=2" y E=1.5" a todo costo para el Proyecto **IOARR** "Reparación de pista: en el (la) en la Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Manuel Camilo de la Torre, Av. Ejército, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz del Cercado Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua", por el monto de S/.3'697,518.67 Soles, con plazo de ejecución del servicio de 90 días calendario;

Que, teniéndose a la vista la Primera Invitación para Conciliar, en el Expediente N° 022-2022/CCESOPAV, emitido por el Centro de Conciliación Extrajudicial "Sociedad por la Paz", se invita a participar en la audiencia de conciliación extrajudicial en la búsqueda de una solución común al problema que tienen respecto a: **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, adjuntándose al mismo la solicitud para conciliar presentada por el Ing. Wilfredo Gómez Quispe - Gerente General de GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



SAC, por el cual se plantea como pretensión: **1.-** Que, se efectuó la Resolución del Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN para la ejecución de la Obra: “Construcción de Servicio de Fresado y Colocación de Carpeta Asfáltica E=2” Y E=5” a todo costo para el proyecto de “REPARACIÓN DE LAS PISTAS EN LAS AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES, AV. BALTA, AV. SIMÓN BOLÍVAR, AV. CIRCUNVALACIÓN, AV. LA PAZ, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”. **2.-** Que se efectuó la Resolución del Contrato N° 19-2021-GA/GM/MPMN para la ejecución de la Obra: “Contratación de Servicio de Imprimación Asfáltica y Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente, para el IOARR “REPARACIÓN DE LAS PISTAS, EN LA AVENIDA ANDRÉS AVELINO CÁCERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRES, AV. EJERCITO, AV. SIMÓN BOLÍVAR, AV. CIRCUNVALACIÓN Y AV. LA PAZ DE CERCADO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”. **3.-** Que como consecuencia de la resolución de los precitados contratos se declare que no amerita, ni sanción, ni penalidades al recurrente por haberse configurado el incumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la Entidad. **4.-** Que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia de Administración N° 138-2022-GA/GM/MPMN de fecha 13 de mayo del 2022 al haberse resuelto el Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN mediante la Carta Notarial de fecha 6 de junio del 2022. **5.-** Que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia de Administración N° 137-2022-GA/GM/MPMN de fecha 13 de Mayo del 2022 al haberse resuelto el Contrato N° 19-2020-GA/GM/A/MPMN de fecha 30 de Junio del 2021, mediante la Carta Notarial de fecha 06 de junio del 2022;

Que, mediante Memorandum N° 599-2022-PPM/MPMN, remitido el 04/07/2022, por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco – Procurador Público Municipal, quien solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, se remita Informe técnico respecto de las pretensiones y fundamentos planteados en la solicitud de conciliación por parte de la empresa mencionada. En atención a lo cual se ha emitido el Informe N° 059-2022-JGHB-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN en fecha 26 de Julio del 2022, por el Ing. Javier Georgetto Herrera Berolatti – Residente de Obra, quien concluye en su informe que: se tiene que la oficina de procuraduría es la Oficina encargada de evaluar y determinar si corresponde o no una conciliación beneficiosa para los intereses del Estado – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Estando al momento el proyecto con un avance mayor al 80% lo más conveniente sería solucionar dicha controversia a través de la conciliación conforme los términos y contrapropuesta establecido en el análisis técnico, ello previa opinión de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales. Siendo dicho documento remitido con informe N° 7940-2022-SOP-GIP-GM/MPMN en fecha 26 de Julio del 2022, por la Ing. Yanet Cuayla Alejo – Sub Gerente de Obras Públicas;

Que, con Memorandum N° 664-2022-PPM/MPMN, remitido el 02/08/2022, por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco – Procurador Público Municipal, se solicita a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se emita Informe Técnico Normativo, respecto de las conclusiones arribadas en el Informe N° 0059-2022-JGHB-RIOAR/SOP-GIP-MPMN; En atención a lo cual se ha emitido el Informe N° 3814-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, remitido en fecha 04 de Agosto del 2022, por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, quien solicita a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística que informe y confirme si la empresa GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. o el Centro de Conciliación – Sociedad por la Paz, al 27 de junio del 2022, presentaron a la Entidad alguna solicitud de conciliación como medida de solución de controversia, debiendo adjuntar los reportes del sistema de trámite documentario;

Que, mediante Informe N° 0211-2022-OTIE/GM/MPMN de fecha 05 de Agosto del 2022, emitido por el Ing. Carlos Javier Perales Oviedo – Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, por el cual se remite reporte de ingreso de documentos en el sistema de trámite documentario, asimismo, informa que se procedió a realizar la búsqueda solicitada bajo criterios y se obtuvo los siguientes resultados: 1. “Gómez Ingenieros Contratistas”: 19 registros. 2. Centro de Conciliación “Sociedad por la Paz”: 0 registros, del mismo modo refiere que en el reporte del Sistema de Mesa de Partes adjunto al presente de 19 ítems que corresponden a “GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS”, en la columna asunto ninguno hace mención a “Solicitud de Conciliación como medio de Solución de Controversia”;

Que, a través del Informe N° 3869-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, remitido en fecha 11 de Agosto del 2022, por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, quien remite Opinión Técnica Normativa sobre solicitud de conciliación planteada por Empresa **GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.**, se informa que “si surge alguna controversia durante la ejecución del contrato, siendo para el presente caso la RESOLUCIÓN DE CONTRATO, el contratista debe iniciar el respectivo medio de solución

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



de controversia dentro de los 30 días hábiles de notificada la decisión de la Entidad, siendo para el caso que nos ocupa que la Entidad notificó la Resolución de Contrato a la empresa **GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS** con fecha 16 de mayo del 2022, venciendo el plazo de 30 días hábiles el día 27 de junio del 2022, sin embargo a la fecha dicho contratista no ha puesto de conocimiento FORMALMENTE ninguna solicitud de conciliación a la Entidad, TAL COMO SE ACREDITA FEHACIENTEMENTE CON LOS REPORTES EMITIDOS Y VISADOS POR EL Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística a través del Informe N° 0211-2022-OTIE/GM/MPMN, Asimismo, con respecto a las pretensiones planteadas por la Empresa **GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.** se desprende que ninguna resulta procedente legalmente. Concluyendo que: **4.1** En consecuencia, el procurador público es quien ejerce la defensa jurídica de los intereses del estado, el mismo que se le ha delegado tal función, debiendo realizar la evaluación para decidir conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, siendo ésta Sub Gerencia de la Opinión Técnica Normativa que NO CORRESPONDE LA CONCILIACIÓN PLANTEADA POR LA EMPRESA CONTRATISTA GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTA S.A.C., asimismo, NO CORRESPONDE LA CONTRAPROPUESTA PLANTEADA POR EL RESIDENTE DE OBRA por cuanto la Entidad no ha ingresado formalmente por mesa de parte de la Entidad ninguna solicitud de Conciliación por parte de la empresa GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. ni por el Centro de Conciliación “Sociedad por la Paz”; asimismo por cuanto la Entidad ha cumplido con resolver los contratos en cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, evadiendo con la contrapropuesta por parte del residente de obra la responsabilidad por parte de la empresa GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., al haberse resuelto el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, correspondiendo remitir los actuados al OSCE para la determinación de sanción por haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato;



Que, con Memorandum N° 717-2022-PPM/MPMN, emitido por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco - Procurador Público Municipal, solicitando a la Gerencia de Asesoría Jurídica remita Informe legal respecto de las pretensiones planteadas en la solicitud de conciliación, teniendo en consideración el informe emitido por la Gerencia de Infraestructura y el informe emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, ello a efectos de determinar si procede una conciliación beneficiosa para los intereses del Estado - MPMN.

Que, con Informe Legal N° 1021-2022-GAJ/GM/MPMN, remitido en fecha 17 de Agosto del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien informa que conforme a lo expuesto precedentemente y al análisis realizado, esta Gerencia es de **OPINIÓN** que: conforme a lo expuesto precedentemente y al análisis realizado, esta Gerencia es de **OPINIÓN** que: la norma ampara la solución de controversia a través de la vía conciliatoria, por lo que el Procurador Público Municipal debe de actuar en mérito al Informe Técnico emitido por el área usuaria, avalado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura Pública, acogiendo la contrapropuesta de Resolución Contractual por Mutuo Acuerdo, siendo así, corresponde al Procurador Público Municipal proceder conforme a lo establecido en el numeral 4 y 6 del Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326;

Que, con Informe N° 23-2022-PPM/MPMN, presentado en fecha 19 de Agosto del 2022, por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco - Procurador Público Municipal de la MPMN, se solicita **AUTORIZACIÓN PARA CONCILIAR EN EL PROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** seguido por la empresa **GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.**; asimismo, se informa que se tiene la necesidad de realizar un proceso de conciliación extrajudicial, se justifica en evitar afectar el Principio de Economía, Principio de Eficacia y Eficiencia, los costos en el tiempo y la finalidad pública del contrato y en si evitar perjuicios sobre el proyecto que tiene como finalidad el bien común de la población en general, todo ello teniendo en consideración, que es el Residente de Obra, quien establece que no se realizó la entrega de la disponibilidad física del terreno, estableciendo que podríamos estar incursos en una resolución de contrato que podría dejarse sin efecto ante un tribunal arbitral y generar perjuicios económicos como indemnizaciones, pago de mayores gastos generales entre otros a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Por lo tanto se puede establecer que la conciliación extrajudicial que se pretende realizar resultaría beneficiosa para los intereses del Estado - Municipalidad provincial de Mariscal Nieto; todo ello teniendo en consideración, los principios antes mencionados y de la evaluación realizada por diferentes oficinas y áreas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, tales como la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad - Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; llegando al punto de establecer que de no realizar una conciliación existe el peligro latente de causar perjuicios económicos a la entidad - Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Asimismo se tiene que han



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



establecido condiciones que hacen ver la conveniencia de la conciliación, siendo que el Residente de obra avalado por la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia de Infraestructura, establece **que resulta conveniente solucionar la presente controversia a través de la conciliación conforme a los términos y la contrapropuesta establecida en el análisis técnico del Informe N° 059-2022-JGHB-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 26JUL2022, documento que fuera emitido por el área usuaria.** Asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión estableciendo, que la norma ampara la solución de controversia a través de la vía conciliatoria, concluyendo **que el Procurador Público Municipal DEBE ACTUAR en mérito al Informe Técnico emitido por el área usuaria, avalado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura Pública, ACOGIÉNDOSE LA CONTRAPROPUESTA DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL POR MUTUO ACUERDO,** siendo así, corresponde al Procurador Público Municipal proceder conforme a lo establecido en el numeral 4 y 6 del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326; en ese sentido, y estando a lo establecido por el Residente de Obra, avalado por la Sub Gerencia de Obras Públicas, la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Asesoría Jurídica quien acoge la contrapropuesta de Resolución Contractual por mutuo acuerdo, por lo tanto corresponde iniciar las actuaciones a efectos de realizar una conciliación extrajudicial teniendo en consideración que las áreas técnicas y legales de la entidad han concluido que dicha conciliación resultaría beneficiosa para los intereses del Estado – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, 6 y 8 del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – “Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado”, y los numerales 15.7, 15.11 y 15.17 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326”, se tiene como funciones del Procurador Público Municipal el iniciar las acciones conciliatorias **previa autorización por el titular de la entidad, POR CONSIGUIENTE,** teniendo en consideración que de los actuados se desprende que con Expediente N° 022-2022/CCESOPAZ, emitido por el Centro de Conciliación Extrajudicial “Sociedad por la Paz”, en atención a la solicitud presentada por la empresa **GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.**, con respecto a la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, de los Contratos N° 19-2020-GA/GM/A/MPMN y Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN, para que se realice los servicios de: “Servicio de Imprimación Asfáltica y Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente para la Obra “Reparación de Pista: en la Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Manuel Camilo de la Torre, Av. Ejército, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz del Cercado Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua”, y, “Servicio de Fresado y Colocación de Carpeta Asfáltica E=2” y E=1.5” a todo costo para el Proyecto **IOARR** “Reparación de pista: en el (1a) en la Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Manuel Camilo de la Torre, Av. Ejército, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz del Cercado Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua” (respectivamente); en mérito a lo cual se ha emitido el informe técnico por parte del área usuaria, con el aval de la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe Técnico Normativo emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y contando con el informe legal respectivo, amerita se emita el acto resolutorio de autorización para conciliar;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 1326 – “Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado”, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326”, la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus modificatorias, su TUO y su Reglamento; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que asista al proceso de conciliación y celebre acto de conciliación extrajudicial con la empresa **GÓMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.**, con respecto a los siguientes puntos:

PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA.- Que: **1.-** Que, se efectuó la Resolución del Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN para la ejecución de la Obra: “Construcción de Servicio de Fresado y Colocación de Carpeta Asfáltica E=2” Y E=5” a todo costo para el proyecto de “REPARACIÓN DE LAS PISTAS EN LAS AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES, AV. BALTA, AV. SIMÓN BOLÍVAR, AV. CIRCUNVALACIÓN, AV. LA PAZ, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”. **2.-** Que se efectuó la Resolución



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

del Contrato N° 19-2021-GA/GM/MPMN para la ejecución de la Obra: “Contratación de Servicio de Imprimación Asfáltica y Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente, para el IOARR “REPARACIÓN DE LAS PISTAS, EN LA AVENIDA ANDRÉS AVELINO CÁCERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRES, AV. EJERCITO, AV. SIMÓN BOLÍVAR, AV. CIRCUNVALACIÓN Y AV. LA PAZ DE CERCADO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”. **3.-** Que como consecuencia de la resolución de los precitados contratos se declare que no amerita, ni sanción, ni penalidades al recurrente por haberse configurado el incumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la Entidad. **4.-** Que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia de Administración N° 138-2022-GA/GM/MPMN de fecha 13 de mayo del 2022 al haberse resuelto el Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN mediante la Carta Notarial de fecha 6 de junio del 2022. **5.-** Que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia de Administración N° 137-2022-GA/GM/MPMN de fecha 13 de Mayo del 2022 al haberse resuelto el Contrato N° 19-2020-GA/GM/A/MPMN de fecha 30 de Junio del 2021, mediante la Carta Notarial de fecha 06 de junio del 2022. **AL RESPECTO, CORRESPONDE CONCILIAR EN EL SIGUIENTE EXTREMO:**

1.- ACUERDO CONCILIATORIO.- Que, la Empresa Gómez Ingenieros Contratistas S.A.C., deje sin efecto las resoluciones de contrato, realizadas a los contratos N° 35-2020-GA/GM/MPMN y 19-2021-GA/GM/A/MPMN.

2.- ACUERDO CONCILIATORIO.- Que, la Entidad – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, deje sin efecto las resoluciones de contrato realizadas a través de las Resoluciones de Gerencia de Administración N° 138-2022-GM/MPMN y N° 137-2022-GM/MPMN.

3.- ACUERDO CONCILIATORIO.- Que, la empresa Gómez Ingenieros SAC renuncie a efectuar reclamo alguno por concepto de daños, perjuicios, mayores gastos generales, intereses y cualquier otro concepto de interés similar es decir cualquier otro concepto resarcitorio que sea derivado de las resoluciones de contrato planteadas por la entidad.

4.- ACUERDO CONCILIATORIO.- Que, estando a la imposibilidad de continuar con los contratos celebrados con la empresa Gómez Contratista S.A.C., se resuelva el contrato de mutuo acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su cumplimiento conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AACR/A
jrz/GAJ
C. Archivo



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE